



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Simulación
Demandante(s): Ana Rosa Olaya Salamanca y otra
Demandado(s): José Joaquín Olaya Salamanca
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00008-00

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 del C.G. del P. los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía. Al respecto, el artículo 25 ibídem establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que al momento de la presentación de la demanda excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, superiores a \$ 131.670.450 para el año 2020.

2. Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P. establece que la cuantía se determina por “el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

3. En el presente caso, la parte demandante cuantificó las pretensiones de la demanda en cifra cercana a los \$50.000.000 y, en armonía con lo anterior, confirió poder y dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de Facatativá.

4. En consecuencia, como quiera que las pretensiones de la demanda son inferiores a 150 smlmv y la demanda se encuentra dirigida al Juzgado Civil Municipal el despacho carece de competencia para conocer del proceso, pues tal competencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 18 del C.G. del P., corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

5. Como resultado de lo anterior, en aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P. se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia funcional, como se explicó en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (Cund.), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.4, hoy 21 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

ROSA INÉS DELGADO MOLANO
Secretaria